

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00118-00
Custodia y Cuidado Personal

Como demanda de **CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada a través de apoderado, por el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ MONTES** en contra de la señora **JULIANA LONDOÑO ORREGO**, respecto del menor **J.M.L**, se admitirá por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se realizarán los ordenamientos de rigor.

Se ordenará visita social al domicilio del demandante por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La visita social al domicilio del menor y su madres, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA** instaurada a través de apoderado por el señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS** en contra de la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATELLANA**, respecto de los menores **M.C.G.V. y A.G.V.**

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

CUARTO: Se ordena **VISITA SOCIAL** al domicilio de los padres del menor por parte de la Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales, quien deberá verificar en cada caso las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes está(n) a cargo del menor de edad, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, el contacto que pueda tener con sus progenitores y la frecuencia, y demás circunstancias que considere pertinentes para contar, en aras del

interés superior del menor, con suficiente material probatorio que permitan decidir de fondo la contienda. En la forma indicada en la parte considerativa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GILMA MONTES MARTÍNEZ, para que agencie los intereses del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

